

	CONTRATO	Versión: 3
		Fecha: 01 de Julio de 2020
		Código: APJC PR 01 F-11

CONTRATO No.	CPS-024-2022
CONTRATANTE:	CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ
NIT:	900. 753.674 -1
CONTRATISTA:	BVQI COLOMBIA LTDA
IDENTIFICACIÓN:	830.055.049
DIRECCIÓN:	Carrera 16 97-40 Torre 1, Oficina 401
TELÉFONO:	3168781244
E-MAIL:	miguel.diaz@bureauveritas.com conta.bilidad@bureauveritaas.com
OBJETO:	“PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA AUDITORIA DE PRIMERA VISITA DE SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL BAJO LA NORMA ISO 14001:2015 Y SEGUNDA VISITA DE SEGUIMIENTO DE GESTION DE CALIDAD BAJO LA NORMA ISO 9001:2015 EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ”.
VALOR:	CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS (\$4.522.000) M/CTE
DURACIÓN:	El plazo de ejecución del contrato será hasta el veintiocho (28) de diciembre de 2022, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única de cumplimiento.
LUGAR DE SUSCRIPCIÓN:	Municipio de Tocancipá
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	13 de diciembre de 2022

Entre los suscritos a saber, de una parte **EL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ** (Cundinamarca), con NIT No. 900.753.674-1, representado legalmente por el Señor **ALEXANDER MORA DIONICIO**, mayor de edad, con domicilio en Tocancipá - Cundinamarca, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 3.210.634 de Tocancipá, quien actúa en calidad de presidente y representante legal del **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ**, elegido el 30 de noviembre de 2021, según consta en Acta No. 150 de 30 de Noviembre de 2021 y de conformidad con las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993 y quien para efectos de suscribir el presente contrato se denominará **EL CONCEJO**; y por otra parte **ALEXANDER TORO MONTOYA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.659.695., quien para efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que se regirá por las cláusulas que se establecen más adelante, previas las siguientes consideraciones: A) Que de conformidad con lo expuesto en los

	CONTRATO	Versión: 3
		Fecha: 01 de Julio de 2020
		Código: APJC PR 01 F-11

estudios previos, suscritos por el presidente del Concejo Municipal de Tocancipá, se requiere realizar la contratación de profesionales para la auditoria de primera visita de seguimiento del sistema de gestión ambiental bajo la norma ISO 14001:2015 y segunda visita de seguimiento de gestión de calidad bajo la norma ISO 9001:2015 en el Concejo Municipal con un profesional que cuente con la suficiente experiencia, preparación, idoneidad y capacidad, para atender en debida forma y directamente las solicitudes realizadas; B) Que el Concejo Municipal suscribió estudio de conveniencia y oportunidad de conformidad con lo señalado en el Art. 25, numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993; Art. 20. Del Decreto 1510 de 2013; y Art. 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015 en el cual se realiza un análisis detallado en el que se establece que el Concejo de Tocancipá requiere realizar la presente contratación. C) Que teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, por tratarse de una prestación de servicios la modalidad de selección a aplicar es de **CONTRATACIÓN DIRECTA** con fundamento en lo señalado en el Artículo 24 Literal d) de la Ley 80 de 1993; Artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007 y Art. 2.2.1.2.1.4.9, del Decreto 1082 de 2015; no se hace necesaria la valoración de otra oferta, por cuanto el artículo en mención señala que para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos no es necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita; D) Que en la planta de personal del CONCEJO, no existe personal que preste el servicio objeto del presente contrato. E) Que el Contratista radicó propuesta, presentando los requisitos pre-contractuales necesarios para celebrar el presente contrato, siendo idónea para prestar los servicios profesionales requeridos por la Corporación. F) Que el presidente del Concejo suscribió oficio indicando que, revisada la propuesta, considera viable realizar la contratación de la asesoría jurídica con **EL CONTRATISTA** quien está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. Verificando igualmente que **LA CONTRATISTA** cumple con lo establecido en la Ley de contratación; G) Que dentro del Presupuesto de Gastos del Concejo Municipal de Tocancipá - Cundinamarca de la vigencia fiscal 2022, existe Disponibilidad Presupuestal para cubrir el gasto del contrato; H) Que **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. De llegar a sobrevenir alguna de ellas, se somete a lo dispuesto en el artículo 9° de la misma Ley; I) Que la Tesorería del Concejo expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2022000172 del 07 de diciembre de 2022 para la celebración del presente contrato; J) Que **EL CONCEJO** y **EL CONTRATISTA** se han puesto de acuerdo en las condiciones técnicas y económicas del presente contrato por lo que resulta ajustado a derecho la celebración del contrato de prestación de servicios el cual se registrá por las siguientes

	CONTRATO	Versión: 3
		Fecha: 01 de Julio de 2020
		Código: APJC PR 01 F-11

clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA -OBJETO:** PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA AUDITORIA DE PRIMERA VISITA DE SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL BAJO LA NORMA ISO 14001:2015 Y SEGUNDA VISITA DE SEGUIMIENTO DE GESTION DE CALIDAD BAJO LA NORMA ISO 9001:2015 EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ. **CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO:** En desarrollo y cumplimiento del objeto contractual EL CONTRATISTA se compromete con el CONCEJO a prestar los servicios profesionales para la auditoria de primera visita de seguimiento del sistema de gestión ambiental bajo la norma ISO 14001:2015 y segunda visita de seguimiento de gestión de calidad bajo la norma ISO 9001:2015 en el concejo municipal de Tocancipá. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA para el cabal cumplimiento del objeto contractual adquiere las siguientes obligaciones en los términos de la cláusula anterior y a realizar las siguientes: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Disponer del equipo de trabajo idóneo el cual será el encargado de desarrollar el objeto contractual. 2. Realizar el análisis del Manual de Calidad y la documentación correspondiente a las normas de calidad ISO 14001:2015 e ISO 9001:2015. 3. Presentar la planificación de Auditoria Inicial, la cual debe ser socializada con el supervisor del Contrato y los actores que intervienen en el proceso al interior de la Corporación por parte del grupo de profesionales destinado para tal fin por parte del Contratista. 4. Adelantar el proceso de Auditoria de primera visita de seguimiento del sistema integrado de gestión ambiental bajo la norma ISO 14001:2015 y segunda visita de seguimiento de gestión de calidad bajo la norma ISO 9001:2015 en el concejo municipal de Tocancipá. 5. Entregar el resultado de auditoria en reunión de cierre, la cual deberá ser presentada al supervisor del Contrato y a los actores que intervienen en el proceso al interior de la Corporación por parte del grupo de profesionales destinado para tal fin por parte del Contratista. 6. Realizar la entrega de hojas de verificación e informe de auditoría en documento físico. 7. Dar cumplimiento a las actividades incluidas en la propuesta presentada la cual hace parte integral de este contrato. **OBLIGACIONES GENERALES.** 1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, de conformidad a la descripción del objeto contractual, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. 2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones u obstáculos que pudieren presentarse. 3. No podrá acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo hacer u omitir un acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones al contratista deberá informar tal evento al Concejo Municipal y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación daría lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. 4. Mantener vigente las garantías solicitadas en el presente contrato en caso de ampliación del

	CONTRATO	Versión: 3
		Fecha: 01 de Julio de 2020
		Código: APJC PR 01 F-11

plazo del contrato o aumento del valor. 5. Debe cumplir con todas sus obligaciones con los sistemas de salud, pensión y riesgos profesionales y demás aportes a que haya lugar, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en los porcentajes previstos en la Ley. 7. Cumplir en su totalidad con los ofrecimientos hechos en la propuesta, la cual forma parte integral del presente contrato. 8. Las demás obligaciones señaladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes que regulan la materia. 9. Cumplir con las demás obligaciones que garanticen la ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DEL CONCEJO.:** EL CONCEJO se obliga a: 1. Efectuar los desembolsos señalados en este contrato para cubrir el valor del mismo, en los términos y condiciones aquí estipuladas. 2. Ejercer la supervisión del contrato a través del designado mediante oficio por el presidente de la Corporación. 3. Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del contrato. 4. Suministrar en forma oportuna toda la información requerida para el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5. Impartir a través del supervisor del contrato las instrucciones necesarias para la debida ejecución del objeto contractual. 6. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 7. Comunicar oportunamente la existencia de condiciones de cualquier índole que pueda afectar la condición del contrato. **CLÁUSULA QUINTA – VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales, el presente contrato tiene un valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS (\$4.522.000) M/CTE IVA INCLUIDO (si aplica).** **CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO:** Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución El Concejo Municipal de Tocancipá, pagará al contratista el valor total del contrato en un (01) único pago, estos pagos serán cancelados previa verificación por parte del supervisor del Contrato y certificación de cumplimiento, entrega de factura y/o documento equivalente por parte del contratista, quien anexará igualmente los documentos que acrediten el cumplimiento del pago de seguridad social, expedido por el representante legal o por el revisor fiscal, en el caso que se requiera. El Concejo Municipal de Tocancipá sólo adquiere obligaciones con el contratista y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros. **CLÁUSULA SÉPTIMA – SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES, IMPUTACIÓN Y REGISTRO PRESUPUESTAL:** EL CONCEJO cancelará al contratista el valor del presente contrato con cargo al siguiente Rubro 2101.2.02.02.008 del CDP 2022000172, expedido por la Tesorería del Concejo Municipal. El valor estimado será imputado al siguiente rubro presupuestal:

	CONTRATO	Versión: 3
		Fecha: 01 de Julio de 2020
		Código: APJC PR 01 F-11

Gasto	Fuente de Financiación	Nombre	Rubro	Valor
FUNCIONAMIENTO	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	2101.2.02.02.008	\$4.522.000

CLÁUSULA OCTAVA – TERMINO DE DURACIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el veintiocho (28) de diciembre de 2022, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única de cumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA – TÉRMINO DE VIGENCIA:** El término de vigencia del presente contrato será igual al término de duración. **CLÁUSULA DÉCIMA – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones u omisiones en la actuación contractual, según lo establecido en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – PENAL PECUNIARIA:** Las partes contractuales convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente a un diez por ciento (10%) del valor del contrato, en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales, excepto la que se origine de la constitución en mora por parte del Concejo. La sanción la deberá pagar la parte que incumple a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir y será considerada como pago parcial de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO:** En caso de declaratoria de caducidad e incumplimiento del contrato, se hará efectiva por parte del Municipio la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, el CONCEJO podrá imponer multas diarias sucesivas del 0.5% del valor del contrato, sin que en total se supere el 10% del valor total de este contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento total. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF) de conformidad a los establecido en la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a la Gerencia Financiera del Municipio para el presupuesto del Concejo Municipal y se cobrará en la forma que la Ley establece. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CADUCIDAD:** EL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de resolución motivada, en los términos y por las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Igualmente, si durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación, se observa la persistencia del incumplimiento a la obligación estipulada en el artículo 1

	CONTRATO	Versión: 3
		Fecha: 01 de Julio de 2020
		Código: APJC PR 01 F-11

parágrafo 2 de la Ley 828 de 2003, respecto al cumplimiento por parte del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, por dos meses, el CONCEJO dará aplicación a la cláusula excepcional administrativa. En la Resolución de caducidad se ordenará hacer efectivas las multas si se hubieren decretado antes, si fuere el caso, la Resolución de caducidad en cuanto ordena hacer efectiva las multas, prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA –GARANTÍAS:** Como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios por la modalidad de contratación directa, en el cual los pagos se efectúan contra los servicios prestados a entera satisfacción del supervisor del contrato, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 7 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la entidad no considera necesario exigir al contratista, la constitución de garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INDEMNIDAD:** A) EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONCEJO MUNICIPAL por razón de reclamos, demandas y acciones legales que surjan durante o por la ejecución del contrato; B) Se considerarán como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal, de sus subcontratistas y del personal de servicio de cualquiera de ellos, sus errores y defectos en la ejecución contractual, y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA CESIÓN:** EL CONTRATISTA se compromete a no ceder, en todo ni en parte, a persona natural o jurídica alguna, los derechos emanados y asumidos por este compromiso, sin la previa y expresa autorización escrita del CONCEJO MUNICIPAL. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN O TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CONTROL O SUPERVISIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** La supervisión del contrato se ejercerá a través del Presidente del Concejo Municipal, quien tendrá entre otras las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; 2) Suscribir acta de inicio del contrato; 3) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; 4) Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones descritas en el presente contrato; 5) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución de este; 6) Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requiera; 7) Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar el CONCEJO, con el visto bueno del presidente de la Corporación. ; 8) Sugerir en caso de que sea necesario, la suspensión temporal del contrato. Para estos efectos, el supervisor debe elaborar y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas; 9) Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista. 10). Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista de la obligación de pagar oportunamente y en los montos legales, sus aportes al sistema de seguridad

	CONTRATO	Versión: 3
		Fecha: 01 de Julio de 2020
		Código: APJC PR 01 F-11

social en salud, pensiones y riegos profesionales; 11) Las demás inherentes a la función desempeñada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato requiere para su perfeccionamiento del acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación elevada a escrito, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente contrato se requiere de la suscripción del Acta de Inicio y que el contrato se encuentre debidamente perfeccionado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – PUBLICACIÓN:** Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 019 de 2012 en su Art. 223, a partir del 1º de junio de 2012 los contratos estatales solo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – DE LA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Igualmente manifiesta haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 190 de 1995. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recaea contra el sentencia judicial, renunciara a la ejecución de este contrato; por lo cual, se terminara automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del CONCEJO, sin derecho a reclamar indemnización, ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes en caso de controversias contractuales, buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN:** Para la presente contratación no se hace necesaria la liquidación de conformidad con la forma de pago, tipo de servicio, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente el contrato mediante acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – IMPUESTOS:** Los impuestos o contribuciones que generen la suscripción y ejecución del presente contrato estarán a cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** En ningún caso este contrato genera relación laboral ni de prestaciones sociales, por parte del contratista o alguno de los profesionales que presten el servicio al Concejo Municipal de conformidad con lo establecido en el último inciso del numeral tercero del artículo 32 de la ley 80 de 1993. En todo caso, el contratista actuará con total autonomía e

	CONTRATO	Versión: 3
		Fecha: 01 de Julio de 2020
		Código: APJC PR 01 F-11

independencia, utilizando sus propios medios, dando cumplimiento al objeto contractual contemplado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – DOMICILIO:** Para todos los efectos fiscales y legales atinentes a este compromiso las partes fijan como domicilio contractual el Municipio de Tocancipá. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA– DOCUMENTOS:** Hacen parte integral de este contrato los siguientes documentos: A) Certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Tesorería del Concejo Municipal; B) Estudio de conveniencia y oportunidad; C) La propuesta presentada por el oferente con todos sus documentos; D) Oficio suscrito sobre la conveniencia de contratar con el oferente; E) De igual manera forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** El presente contrato tendrá la vigilancia y control ciudadano, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.

Para constancia se firma por las partes en el Municipio de Tocancipá, dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su atenta y cuidadosa lectura a los TRECE (13) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

EL CONCEJO

ALEXANDER MORA DIONICIO
C.C. 3.210.634 expedida en Tocancipá
Presidente Concejo Municipal de Tocancipá

EL CONTRATISTA

ALEXANDER TORO MONTOYA
C. C. 79.659.695 expedida en _____

Proyectó: Jessica Rubio abogada jurídica Emir Group S.A.S.
Revisó: Yeimys Angelica Cruz Mantilla – Secretaria General
Aprobó: Alexander Mora Dionicio- Presidente